



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0483- 2022- MPCH-A



Chincheros, 24 de octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de gerencia de fecha 24 de octubre del 2022, OPINIÓN LEGAL N° 624-2022-MPCH/GAJ con registro de gerencia N° 9781 de fecha 13 de octubre del 2022, INFORME N° 439-2022-MPCH/RRHH/WGD con registro de gerencia N° 8833 de fecha 16 de setiembre del 2022, Solicitud con registro de mesa de partes N° 2243 de fecha 23 de marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Solicitud con registro de mesa de partes N° 2243 de fecha 23 de marzo del 2022 la administrada Marilú Medina Mendoza solicita emisión de resolución de alcaldía en vías de regularización, donde señala que la ex funcionaria de la Municipalidad Provincia de Chincheros laboro en el cargo de Directora Municipal con categoría Funcional F-2, a partir del 01 de junio al 31 de diciembre de 1991 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 1992, indicando que a través de mesa de partes solicito copia de resoluciones de contrato como directora municipal, sin embargo con Carta N° 014-2022-MPCH-SG/VTB del 14 marzo del 2022 donde señalan que no se encuentra dichos documentos en archivo central;

Que, mediante INFORME N° 439-2022-MPCH/RRHH/WGD con registro de gerencia N° 8833 de fecha 16 de setiembre del 2022 el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita opinión Legal y emisión de resolución en vías de regularización indicando que se ha constatado (boletas de pago) que existen evidencias que la ex trabajadora ha laborado en la entidad como Directora Municipal, es así que existen evidencias de una resolución de alcaldía N° 06-91-A-C-P/CH, donde aprueban contratar los servicios de la contadora Marilú Medina Mendoza, como Directora Municipal con la categoría desde 01 de junio al 31 de agosto del 1991, cabe aclarar que dicho documento no ha sido autenticado puesto que no se encontró el documento original en archivo central, tal como indica el responsable de archivo central y haciendo un recuento total la Ex Trabajadora laboro desde el 01-06-1991 hasta el 31-12-21992;

Que, el artículo 51° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales menciona: Presunción de veracidad. 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba contraria. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



diligencia en realizar previamente a su presentación, las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de la misma forma el artículo 117 de la precitada Ley dice: El Derecho de petición administrativo 117.1 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 137.2 de la Ley de Procedimientos administrativos refiere que: Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo presente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo;

Que, siendo ello así, es particular mencionar que el artículo 139° de la Ley en mención dice: Potestad administrativa para autenticar actos propios la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido;

Que, finalmente el artículo 177° de la Ley de Procedimientos administrativos menciona que: Los medios de prueba los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular en el procedimiento administrativo procede: 1. Recabar antecedentes y documentos. 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 624-2022-MPCH/GAJ con registro de gerencia N° 9781 de fecha 13 de octubre del 2022 la Asesora Jurídica OPINA: **"ARTÍCULO PRIMERO.** -- Se REALICE la resolución de alcaldía de reconocimiento de las labores prestadas a la señora Marilu Medina Mendoza como directora Municipal en la categoría F-2 de la Municipalidad Provincial de Chincheros, de las siguientes fechas: 01 de junio al 31 de diciembre de 1991 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 1992;

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 24 de octubre del 2022, el gerente solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 624-2022-MPCH/GAJ;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER en vías de regularización a la **señora MARILÚ MEDINA MENDOZA** como directora Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros en la categoría F-2, quien laboro en las siguientes fechas: 01 de junio al 31 de diciembre de 1991 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 1992, conforme a los considerados señalados.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, interesado y demás instancias el cumplimiento de la presente conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ONGR/rvrb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
RRHH 01
ADM 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G./ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE